



ANEXO 3

RESPUESTAS DE LA SPIAI /DICE /DPIN AL REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR REFERENTE AL CASO 2120-19-JP

En atención al requerimiento de información realizado a esta Cancillería, por parte de la Corte Constitucional del Ecuador dentro del caso No. 2120-19-JP, se presenta a continuación la respuesta al literal 1.d las cuales recaen en el ámbito de acción y de competencias de esta Subsecretaría y sus Direcciones.

d) Las medidas adoptadas para asegurar la accesibilidad de niños, niñas y adolescentes no acompañados al proceso de solicitud de la condición de refugiados, en particular de origen venezolano”.

En el marco del caso de análisis, hay que señalar que el Estado ecuatoriano ha desarrollado normativa específica en la materia a través de la Ley Orgánica de Movilidad Humana (LOMH) y su normativa secundaria. Al respecto, la LOMH, a partir del artículo 90 reconoce a la Protección Internacional como mecanismo subsidiario destinado a asegurar el acceso igualitario y el ejercicio de los derechos de las personas solicitantes de refugio. Así, se debe resaltar que el Estado ecuatoriano ha adecuado su legislación a la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951, el Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados de 1967 y la Declaración de Cartagena de 1984.

Respecto del procedimiento para la determinación de la Condición de Refugiado, cabe señalar que conforme manda el artículo 100 de la LOMH, las personas pueden presentar su solicitud sea de forma verbal o escrita hasta noventa días desde su ingreso a territorio ecuatoriano, ante cualquier servidor público, quien tiene el deber de referir el caso inmediatamente a la autoridad de movilidad humana.

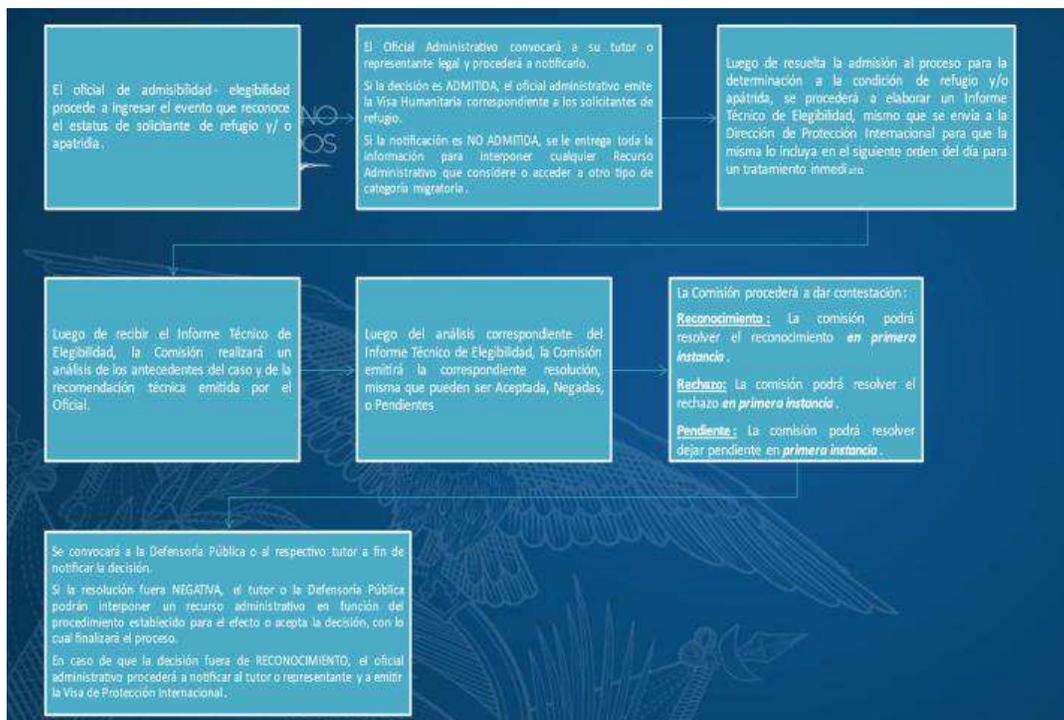
Una vez calificada la solicitud, en cumplimiento del artículo 102, se procede a convocar al solicitante a una entrevista para recabar información y elementos de juicio para resolver si el caso es admisible. Una vez que el caso haya sido analizado por la Comisión de Refugio y Apátrida, se emite una resolución de reconocimiento de persona refugiada o de negativa de su solicitud debidamente motivada; lo cual fue reglamentado en la normativa secundaria, a partir del artículo 80 del Reglamento a la LOMH, en la Sección III relativa al procedimiento de determinación de la condición de refugiado y el Instructivo para Proceso de la Condición de Refugiados. Todo lo anterior conforme las garantías del debido proceso reconocidas en el artículo 99 y siguientes de la LOMH.

Se debe resaltar que existe una atención diferenciada para la niñez y adolescencia solicitante de refugio en respeto de su interés superior que, conforme el numeral 7, 8, 9, 10 del artículo 99 de la Ley Orgánica de Movilidad humana, así como el Capítulo XI del Instructivo para Proceso de la Condición de Refugiados (Acuerdo Ministerial 150), el mismo que garantizan dar prioridad a la



tramitación de las solicitudes presentadas por niñas, niños y adolescentes no acompañados o separados de sus representantes legales, víctimas de tortura, víctimas de abuso sexual o violencia por motivos de género y las demás personas de los grupos de atención prioritaria.

Sin dejar de lado, que, en el caso de niños, niñas y adolescentes no acompañados o separados, se notifica inmediatamente a la Defensoría Pública a fin de que asuma la representación legal del niño, niña o adolescente. Consecuentemente, en atención a la normativa se han tomado medidas adoptadas para asegurar la accesibilidad de niños, niñas y adolescentes no acompañados al proceso de solicitud de la condición de refugiados el cual se detalla a continuación:



Es importante también destacar que la Dirección de Protección Internacional ha mantenido un trabajo cercano con la Defensoría Pública, a fin de poder brindar atención prioritaria al grupo de niños, niñas y adolescentes no acompañados o separados de todas las nacionalidades, y no se genera discriminación por nacionalidad para quienes invoquen la necesidad de protección internacional en territorio ecuatoriano.

Con fecha 19 de junio de 2020, se realizó una reunión de trabajo entre la Dirección de Protección Internacional, la Defensoría Pública, así como un representante del ACNUR, con el objetivo de fortalecer canales de comunicación entre ambas instituciones, y coordinar el trabajo de los funcionarios a fin de fortalecer el servicio en beneficio de la población en situación de movilidad humana, especialmente en atención a casos NNA no acompañados o separados.

En el mes de julio de 2020 se inició con un Plan Piloto para la toma de entrevistas a un grupo de niños, niñas y adolescentes separados o no acompañados, quienes contaban con su registro en la ciudad de Quito y tenían el patrocinio de la Defensoría Pública de Pichincha. Como resultado de esta iniciativa se logró notificar a 35 niños, niñas y adolescentes, y se tomaron un total de 24 entrevistas.

Debido al éxito que se tuvo en la aplicación del mencionado Plan piloto, se organizó una segunda fase, con un grupo de niños, niñas y adolescentes quienes residen en Lago Agrio, en esta ocasión se coordinó con Organismos No Gubernamentales que cuentan con espacios en Lago Agrio, además con personal de la Defensoría Pública. Las entrevistas al grupo de NNA de Lago Agrio se ejecutaron en dos momentos: la primera de ellas se logró notificar a un total de 36 personas y entrevistar a 27 personas; en el segundo momento de entrevistas se notificó a 36 personas y se entrevistaron a un total de 22 personas.

Todas las entrevistas se realizaron de manera virtual precautelando medidas de bioseguridad. Referente a las brigadas realizadas en el año 2020, se obtuvieron los siguientes resultados:

- En la tercera brigada del año 2020 se atendió las solicitudes de refugio a un total de 11 NNA de nacionalidad venezolana.
- La cuarta brigada del año 2020, dio como resultado la atención de las solicitudes de refugio a un total de 10 NNA de nacionalidad venezolana.
- La quinta brigada del año 2020 se atendió las solicitudes de refugio a un total de 8 NNA, 6 de nacionalidad venezolana y 2 menores de nacionalidad colombiana.

Mientras que, en las brigadas de atención del año 2021, se han obtenido los siguientes resultados:

- Primera brigada del año 2021 se atendió las solicitudes de refugio a un total de 11 NNA, 10 menores de nacionalidad venezolana y 1 menor de nacionalidad colombiana.
- En la segunda brigada del presente año se atendió las solicitudes de refugio a un total de 6 NNA de nacionalidad venezolana.

- Respecto a la tercera brigada del año 2021 se atendió las solicitudes de refugio a un total de 13 NNA de nacionalidad venezolana.

De la misma manera, se han implementado acciones en el marco de la emergencia sanitaria causada por la pandemia del COVID 19, para lo cual la Dirección de Protección Internacional a partir del mes de marzo del año 2020, incorporó formularios en línea, a fin de brindar atenciones virtuales dentro del proceso de determinación de la condición de refugiado en el Ecuador.

Cabe destacar, que el Ecuador se ha consolidado como un referente de buenas prácticas en materia de protección internacional, no solo por ser el país en América Latina que más personas históricamente a reconocido como refugiadas; con mas de 70.000 reconocimientos, sino también por no tener un sistema de refugio colapsado a pesar de la importante cantidad de personas que han solicitado protección internacional.

SPIAI/DICE/DPIN/ 05 de mayo 2021